

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Septiembre 8 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Septiembre 8 de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2021-00156
PROCESO:VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE : OVER MONCAYO ORDOÑEZ
DDO: ANA MARIA GUTIERREZ MEJIA
RODRIGO ANDRES AGUDELO

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, se allega la constancia de haberse realizado la gestión de notificación de la demandada ANA MARIA GUTIERREZ MEJIA remitida a la dirección física "CARRERA 17 No.3-70 apto 102 torre I Conjunto Residencial Los Naranjos de Jamundí., realizado a través de la empresa de mensajería Servientrega, con resultado positivo, recibido en Portería.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que solo se le adjunto copia del mandamiento, sin que se pueda verificar **que se haya adjuntado copia de la demanda y sus anexos**, como lo dispone el Decreto 806 de Junio de 2020; y de igual manera el AVISO que contengan los datos del proceso; y donde se le advierta sobre los términos de que dispone el demandado conforme el Decreto 806 de Junio de 2020 establece que: **"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "**

De igual manera se le debe advertir que la contestación de la demanda se debe remitir al correo electrónico del Juzgado j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que no hay atención presencial.

En relación con la notificación del demandado RODRIGO ANDRES AGUDELO, se ordenará glosar la gestión la cual fue fallida, por cuanto la dirección no existe.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada ANA MARIA GUTIERREZ ORDOÑEZ , por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- GLOSAR el resultado negativo respecto del demandado RODRIGO ANDRES AGUDELO

3.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con los demandados, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEOD

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _147_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 9 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Agosto 20 de 2021.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2119
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Jamundi-Valle, Agosto veinte de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2021-00021
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDER MESA RUIZ
DEMANDADO : ARLEY COLL RAMIREZ
GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado actor allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido a los demandados **ARLEY COLL RAMIREZ Y GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO** a la dirección física “CARRERA 10 No.13-05 Piso 2 Barrio Libertadores de Jamundi.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que a la comunicación **AVISO**, contiene varias falencias tales como:

- A la comunicación solo se adjuntó copia del auto mandamiento ejecutivo, sin que se hubiese adjuntado copia del escrito de la demanda y sus anexos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- Tampoco se le advirtió sobre los términos de que dispone el demandado conforme el Decreto 806 de Junio de 2020 establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación** "
- Se le debe advertir que la contestación de la demanda se debe remitir al correo electrónico del Juzgado j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que no hay atención presencial.

No obstante las anteriores inconsistencias, tampoco se puede tener por notificado a los demandados dado que de la certificación que expide SERVIENTREGA se hace constar que quien recibe “LEIDY JOHANA CERON” es una **INQUILINA**, por lo que se infiere que en esa dirección no residen los demandados.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de los demandados **ARLEY COLL RAMIREZ Y GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _135_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 23 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02f06864bbaf2a036c3142c8b6bc7d6456f64ca6304c5d89a3820cbd366cc8d8

Documento generado en 07/09/2021 09:06:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**